PODER

PODER
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCIÓN No. 97.1.1.1. 1102
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 24 de febrero de 1997, que contiene el Poder que la compañía extranjera INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, confiere al señor Dr. Fernando Benítez Zapata, juntamente con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores con memorando No. DJCV.97.906 de 7 de mayo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;
EN ejercicio de las atribuciones contenidas con Resolución No. ADM-97066 de 5 de marzo de 1997;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior *al*ministrados Poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el *mencionado* Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, de 31 de octubre de 1994 y, b) tienen las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor *circulación en Quito.*
COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 12 MAY 1997
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
PODER
Conste por el presente que la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED una corporación legalmente constituida y existente al amparo de las leyes del Reino Unido, en adelante denominada como "La Compañía" o por su nombre, designa y constituye como su Apoderado General y Representante en el Ecuador al Doctor Fernando Benítez Zapata de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo de negocios y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador y legalmente capaz, para que, en su nombre y representación, proceda a:
1) Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios que la compañía contrate en el Ecuador.
2) Para que suscriba y efectúe conjuntamente con el Director Regional y a nombre de la Compañía, contratos y actos con personas naturales y jurídicas del sector privado o público cuyo monto sea superior a US$20,000.- incluyendo pero no limitando, los contratos de ampliación de plazo, renovación de contrato y establecimiento de nuevas condiciones de funcionamiento de la sucursal en el estado ecuatoriano.
3) Para que firme y efectúe, a nombre de la Compañía, todos los actos y contratos que tengan relación con el giro ordinario de negocios de la empresa en el Ecuador, con excepción de los anteriormente citados, que requieran de la firma conjunta con el Director Regional incluyendo pero no limitando, la contratación de personal, trabajadores y empleados bajo el mando de la sucursal a su cargo.
4) Para que reciba dinero y valores y emita recibos válidos por estos conceptos; así como para que reciba correo y correspondencia de todo género, cartas certificadas y no certificadas, con o sin declaración de valor, paquetes postales y materiales.
5) *Para que en su nombre y por* su cuenta comparezca ante los tribunales de justicia como su representante con amplias facultades, sin limitaciones de tiempo, cuantía y clase en cualquier y en todo proceso judicial y/o administrativo y/o contencioso, que resultare de las operaciones de la sucursal en el Ecuador, sea como actor o demandado en cualquier otra calidad, en tal virtud, especial pero no limitativamente; podrá ser citado, contestar, iniciar y proseguir demandas y otras acciones, recibir notificaciones, presentar reclamos y demandas, intervenir en las causas, aceptar, impugnar y recurrir de resoluciones, providencias y sentencias; solicitar y actuar pruebas *tanto y durante juicios*, incluye esta facultad las que correspondan a ejercitar cualquier acción y/o medida tendiente a proteger los derechos de la Compañía en territorio ecuatoriano.
6) Cumplir así mismo, todas las obligaciones contraídas.
7) Para tomar parte en embargos y coactivas, y tomar parte en los procedimientos de quiebra administración, concurso de acreedores, declaración, transformación y reforma de la sucursal a su cargo, *así como para resolver asuntos en* forma amigable o mediante fallo.
8) Para representar a la Compañía en todos sus asuntos ante tribunales de justicia, autoridades, funcionarios, empleadores y cónsules y tomar las medidas necesarias para proteger *los derechos* e intereses de la Compañía.
9) Para representar a la Compañía o designar a otra persona como representante en todas las *reclamos en contra de deudores cu*yo domicilio esté dentro de territorio ecuatoriano.
Además y dentro de la conducta de negocios y manejo de la Com*pañía y previa la autorización y* conocimiento del Director Regional podrá:
1) Abrir cuentas a nombre de la Compañía con bancos, institucio*nes bancarias o financieras* en general, para efectuar depósitos en efectivo a acreditarse a la Compañía, por cualquier cantidad o cantidades que reciba a nombre de la Compañía.
2) Podrá girar, cobrar, aceptar y endosar letras de cambio, giros de cheques, pagarés y demás instrumentos negociables para su depósito o cobro.
3) Podrá participar como accionista o socio, *a nombre de la Compañía* y debidamente autorizado por ella, por su Directorio, en la conformación, establecimiento, reforma, compra de acciones o participaciones y *transformación* de cualquier tipo de compañías, pudiendo al efecto suscribir a nombre de la Compañía todos y cada uno de los *permisos o autorizaciones* pertinentes.
4) La Compañía por la presente otorga a su apoderado todas las facultades y autoridades para negociar, obtener crédito de cualquier banco, Compañía de seguros, o institución financiera, así como de individuos firmas o Compañías dentro o fuera de los límites del territorio, siempre que este debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, autorización que deberá constar por escrito y deberá estar suscrita por el Secretario o el Secretario Asistente de la Compañía; así mismo podrá ejecutar y entregar tales documentos convenidos como constancia apropiados a fin de establecer *arreglos de préstamo*, podrá ejecutar y entregar (legible) instrucciones confirmaciones, notas, evidencias de endeudamiento u otros instrumentos que él considere *apropiados o aconsejables* a fin de efectuar el préstamo; y para designar a cualquier persona o personal que estén autorizadas por el Directorio de la Compañía *para girarse* dichos fondos bajo tales *arreglos.*
Finalmente *la Compañía por el* presente otorga y confiere a su apoderado, todas las facultades y autoridades dentro del susodicho territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que *considere necesario* para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la Compañía en el Ecuador, dentro de los límites especificados y como si la Compañía lo pudiera hacer o lo hiciera el actuara personalmente.
Este poder podrá subrogarse o delegarse, *siempre que la Compa*ñía así constituya y previando la autorización respectiva del Directorio de la misma certificada por el Secretario o Secretario Asistente de *la Compañía y por conocimiento* del Director Regional; sin embargo, podrá designar a su discreción, apoderados especiales podrá revocar tales designaciones, previa autorización del Director Regional. Dicho sustituto o sustitutos tendrán facultades *constantes en sus respectivos poderes*, para lo cual la Compañía *por el presente instrumento* ratifica y confirma todos los actos legales de dicho apoderado o sus sustitutos que sean causados efectuados en cumplimiento del presente instrumento.
Londres, 21 de Noviembre de 1996
INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED
Richard C. Hinton
Brian Goddich
Hay dos firmas
pv/86

PODER
GEOSERVICES S.A. (en adelante llamada "La Mandataria") una Compañía organizada y existente bajo las Leyes de *FRANCIA*, cuyas Oficinas están localizadas en 7 rue Newton-93150 LE BLANC MESNIL/FRANCIA, otorga el presente Poder General amplio y suficiente, *cual en derecho se requiere, a favor* de BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE COMPAÑIA LIMITADA, organizada y existente bajo las Leyes del ECUADOR, cuyas Oficinas Principales están localizadas en las Avenidas Amazonas y Patria, Edificio Colón: 5.10.11 Piso P.O Box 2455- QUITO/ECUADOR (a quienes en adelante se podrá llamar "La Mandataria") para que, a nombre de la Mandante pueda ejercitar lo siguiente, de conformidad con la política general de la Mandante y según sus reglamentos internos y las limites de responsabilidad en vigor que la Mandataria declara conocer:
1. Representar a la Mandante ante todas las Autoridades de la República de ECUADOR en todos los asuntos relacionados con los estudios, la investigación y la prestación de servicios en la exploración y la producción de Hidrocarburos.
2. Representar a la Mandante en el ECUADOR en todas sus acciones legales y negocios, quedando facultada la Mandataria para contestar demandas y cumplir con las obligaciones que contraiga, de conformidad con el Artículo sexto de la Ley de Compañías del Ecuador.
3. Al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías del ECUADOR, de la Ley de Hidrocarburos y las normas y regulaciones del *Sistema de Licitación Especial* para la exploración y explotación de Hidrocarburos, que actualmente se encuentran vigentes en el ECUADOR, y sujeta al Pertrolo otorlo, se autoriza expresamente a la Mandataria para que realice cualquier gestión o presente cualquier tipo de solicitudes o peticiones a fin de que la Mandante pueda establecer una Sucursal en la República del ECUADOR, así como para que pueda *representante* otra vez establecida como Mandataria de la misma en dicha República, conteniendo para el efecto con todas las facultades requeridas especialmente las de contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración ejecución de todos contratos de servicios que la Mandante suscribira con todas las personas naturales o jurídicas del sector público o del sector privado. Para el efecto la Mandataria queda autorizada para actuar en juicios como actor y demandado, para lo cual queda facultada para designar uno o mas procuradores judiciales, con atribuciones que incluyen las disposiciones del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
4. La Mandante otorga a la Mandataria todos los poderes necesarios para el fiel cumplimiento de este Poder y la conclusión de todos los procedimientos y formalidades requeridas para su perfeccionamiento legal, aclarándose que el en este instrumento se ha hecho mención expresa a una facultad, ello no implica ni se interpreta como una limitación o restricción del poder que por el presente se otorga a la Mandataria.
5. Este Poder no podrá ser delegado o sustituido sin autorización de la Mandante, excepto al Sr. Pierre BARADAT-URO
6. Este Poder se otorgan hasta el 30 DE JUNIO DE 1997
De conformidad con la Ley Ecuatoriana el Poder *solamente podrá* ser revocado mediante instrumento público que otorgue la propia Mandante con la Firma del Sr. Bruno FLORIS.
Dado y firmado en BLANC-MESNIL,
el 27 de junio de 1996
B. FLORIS
Hay una firma y sellos
pv/86

DIVORCIOS

R. del E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Citación Judicial al señor FRANZ JOSEF HERMANN, se le hace saber que en este Judicatura se ha presentado la siguiente acción:
ACTOR: María Teresa García Borbor
DEMANDADO: Franz Josef Hermann
ASUNTOS: Divorcio
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
CAUSA: 2030/96 E.M.T.
JUEZ: Dr. Vicente Sylva Vizcarra
SECRETARIA: Srta. Alicia Guerrón Salazar
PROVIDENCIA:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 02 de Diciembre de 1996; las 8h45.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, doce a la misma el trámite Verbal Sumario, conforme lo dispone el Art. 118 del Código Civil Vigente.- En vista del juramento expreso de la actora de desconocer el domicilio actual de su cónyuge señor FRANZ JOSEF HERMANN, cítese por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito y la ciudad de Guayaquil, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Cítese y notifíquese.f) Dr. Vicente Sylva Vizcarra. JUEZ.
Lo que comunico a usted para los fines de ley. Previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.
Srta. Alicia Guerrón Salazar
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
pv/83

LA R. DEL E.
CITACION JUDICIAL A GUSTAVO ABSALON BONILLA ESCUDERO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ACTOR: ELIZABETH MARIA MOSQUERA SERRANO
DEMANDADO: GUSTAVO ABSALON BONILLA ESCUDERO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUICIO DE DIVORCIO No. 750-97- R.B.
PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 9 de Mayo de 1997.- Las 10H00.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley.- Dése el trámite Verbal Sumario.- En consecuencia, con la demanda y esta providencia, hágase conocer al demandado.- Atento el juramento de la actora de desconocer el domicilio del demandado y lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demanda MARIA TERESA PAILLACHO PEÑA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, mediando entre una y otra publicación ocho días hábiles por lo menos. Agréguese al proceso el documento adjunto. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización concedida al mencionado profesional. Notifíquese. f. Dr. Vicente Sylva Vizcarra. Juez
Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de esta ciudad de Quito, para sus posteriores notificaciones. Certifico.
Alicia Guerrón S.
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello

DR. JUAN BURBANO CADENA
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Lo que comunico a usted y lo CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para que reciba sus posteriores notificaciones.- Certifico.
JUAN H. GALLARDO O.
Secretario 2do. Civil de Pichincha.
EL SECRETARIO
Hay un sello
pv/89

R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A la demandada MARIA TERESA PAILLACHO PEÑA, se le hace saber que dentro del juicio verbal sumario de divorcio que sigue el actor MANUEL SANTOS PAILLACHO TORRES, hay lo que sigue:
JUICIO: No. 296-97-DIVORCIO
ACTOR: MANUEL SANTOS PAILLACHO TORRES
DEMANDADO: MARIA TERESA PAILLACHO PEÑA
CAUSAL: Art. 108, causal 11ava.
Inciso Primero del Código Civil
TRAMITA:Sra.María Elena Suárez
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 17 de Marzo de 1997; a las 09h30. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente demanda en calidad de juez Titular. En lo principal la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite pertinente en juicio verbal sumario de divorcio.Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demanda MARIA TERESA PAILLACHO PEÑA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, mediando entre una y otra publicación ocho días hábiles por lo menos. Agréguese al proceso el documento adjunto. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización concedida al mencionado profesional. Notifíquese. f. Dr. Vicente Sylva Vizcarra. Juez
Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de esta ciudad de Quito, para sus posteriores notificaciones. Certifico.
Alicia Guerrón S.
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello

pp/104

JUZGADO QUINTO DE LO
DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A
CATALINA ANDRADE MAR
EXTRACTO
ACTOR: RAFAEL ENRIQU
RA CAÑIZARES
DOMICILIO: Casillero Judi
f.142. Dr. Washington Pare
JUICIO: DIVORCIO No.
HC. Manifestando ser el c
abandonado desde el 15 d
ro de 1991 en forma abs
ininterrumpida, esto es p
de tres años, por lo que f
en el Art. 108 causal 11vo
segundo del Libro Primero
digo Civil, Matrimonio ce
en Quito. Que no han bie
ninguna naturaleza a exc
de los bienes de menste de
Que han procedido, actua
menos de edad.
DEMANDADA: RUTH CA
ANDRADE NARVAEZ
TRAMITE: VERBAL SUMA
CUANTIA: INDETERMINA
JUZGADO QUINTO DE L
DE PICHINCHA.Quito, A
de 1.997; las 09h30.
Vistos: Por haberse dado
mienta a lo ordenado en p
cia anterior, la demanda q
cede es clara precisa y n
demás requisitos de ley. E
cente el trámite en juicio
sumario; por tanto, cítese
a la demandada señora R
talina Andrade Narváez
prensa, por uno de los pe
de mayor circulación de
pital, atento al juramento
por el actor y de conform
los Artículos 86 del C.S
Procedimiento Civil y 118
digo Civil. El menor públ
go Rafael Mora Andrad
ministro de tres días inclin
dor Ad-lite, a fin de que
sente en la presente cau
se y Notifíquese. f. Dr.
Suárez Almeida, Juez E
Civil
Lo que comunico a Ud. p
mes de ley, previniéndo
obligación que tiene de
domicilio legal para po
notificaciones.
Lcdo.Rodrigo Autestis Eg
Secretario
hay un sello
pp/102

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO PR
DE LO CIVIL DE PICH
CITACION JUDICIAL A:
SERAFIN CARVAJAL MI

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DOGGIES EXPRESS S.A.

Se comunica al público que la compañía DOGGIES EXPRESS S.A. *reformó sus estatutos por* escritura pública otorgada ante el Notario del cantón Cayambe el 19 de febrero de 1997. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 97.1.1.1.0967 de 24 ABR. 1997.

Y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 08 de mayo de 1997.

En virtud de la presente escritura pública, se reforma el siguiente Artículo de los estatutos sociales:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- ... Además será intermediaria en la prestación de servicios de personal..."

Quito, 13 de mayo de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

94

REPUBLICA DEL E
SUPERINTENDENCIA D

EXTRA

DE LA ESCRITURA PUBLIC CAPITAL Y REFORMA DE E COMPAÑIA AGRICOLA

Se comunica al público que COLA PALOPO C.A. aume 375'000.000,oo, y reformó s critura pública otorgada ant Primero del cantón Quito e 1996. Fue aprobada por la Compañías mediante Res 0225 de 3 de febrero de 199

Y se la inscribió en el Regis tón Quito, el 29-04-97

El capital actual de S/500'0 do en 500.000 acciones d una.

Quito,09 mayo 1997

Dra. Piedad Moncay
SECRETARIA GEN

MARIANA VEGA C.
Abogada
Montúfar 945 y Manabí - 3er. Piso Of. 203
Teléfonos 210 560 - 658 417 QUITO

EDWIN ROSALES MALDONADO
Abogado
6 de Diciembre 140 y Sodiro Edif. Atenas 2do. Piso Of. 202
Teléfono 546 769 - 540 462 - QUITO

JAIME (
Abogado
Av. Juan Mon
Piso Of. 505 Ju
Teléfono 522 1